**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

| DATOS DEL PROCESO | |
|---|---|
| **Tipo de proceso** | Ordinario de primera instancia |
| **Radicación:** | 73001-31-05-006-2018-00334-00 |
| **Demandante(s):** | Judith Perdomo Díaz |
| **Demandado(a):** | Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones |
| **Tema:** | Ineficacia de traslado de régimen pensional |

## ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)
**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)
**Fecha:** 4 de marzo de 2020
**Hora inicio:** 3:14 p.m.
**Hora fin:** 3:29 p.m.

**Tipo de audiencia:** Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)
**Fecha:** 4 de marzo de 2020
**Hora inicio:** 3:29
**Hora fin:** 4:00 p.m.

### Sujetos del proceso:

**Demandante:** Judith Perdomo Díaz
**Apoderado(a):** Dr. Gabriel Fuentes Ramírez
**Demandado(a):** Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
**Representante:**
**Apoderado(a):** Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán
**Demandado(a):** Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
**Representante:**
**Apoderado(a):** Dr. Jeisson Ariel Sánchez Pava
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

### Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

### Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 4 de marzo de 2020, siendo las 3:14 de la tarde. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderado, el apoderado Porvenir S.A. y el apoderado de Colpensiones. No se hicieron presentes los representantes legales de las codemandadas.

**Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Bryan Fernando Buendía Guzmán, identificado con C.C. 1.110,573.571 Nº y T.P. Nº 336.642, como apoderado sustituto de Porvenir S.A., para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución allegado el cual se agregó al expediente.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

**Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presente los representantes legales de Porvenir S.A., y Colpensiones, amén que COLPENSIONES allegó acta del comité de conciliación de la entidad N° 448702018 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados a las partes

**Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación**

Ante la inasistencia del representante legal de COLPENSIONES se da aplicación a las sanciones procesales previstas en el art. 77 del C.P.T.S.S.

Como quiera que es una entidad de derecho público que al tenor de lo previsto en el art. 195 del C.G.P., no puede confesar, se aplicó la última de las consecuencias contempladas en el citado art. 77, a saber, se apreció como indicio grave en su contra.

Respecto a la demandada PORVENIR S.A., y en aplicación a lo previsto en el art. 77 del C.P.T.S.S., ante su no comparecencia a la presente audiencia se tienen por presuntamente ciertos los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15 por ser susceptibles de confesión.

Decisión notificada en estrados.

**ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

**Auto de sustanciación: resolución de excepción previa.**

Como no se propusieron excepciones previas, se dispone continuar con el trámite de la audiencia.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

**Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

**Auto interlocutorio: fijación del litigio**

Se propuso excluir los hechos 11 y 13 aceptados por las demandadas, así.

- (11) Que en la actualidad es Porvenir S.A. quien administra los aportes en pensiones de la demandante.
- (13) Que la actora el 10 de agosto de 2018 solicitó el cambio de régimen pensional ante Colpensiones, solicitud que fue negada, por faltarle menos de 10 años para pensionarse.

Por tanto, bajo la interpretación armónica e integral de la demanda, el problema jurídico que corresponde al Juzgado es determinar:

1. Si el traslado efectuado por la señora JUDITH PERDOMO DÍAZ del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de PORVENIR S.A., es nulo.

2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de ahorro individual de la demandante, el bono pensional.

3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir a la demandante como afiliada al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**

- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL.
- PRESCRIPCIÓN.
- PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.

- **PORVENIR S.A.:**

- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD
- BUENA FE
- NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS SENTENCIAS C-789/2002, C-1024/2004, SU-062/2010 Y SU-130/2013
- ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003
- INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
- DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO
- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
- GENÉRICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la exclusión de hechos probados y la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

**DECRETO DE PRUEBAS**:

**Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:**

Las allegadas a folios 12 al 24 del expediente.

Respecto de las documentales pedidas en el acápite "se oficie" se requirió a la demandada Porvenir S.A. para que, si con la contestación de la demanda no hubiere allegado la historia laboral y el estado de cuenta del demandante, lo aporten al proceso en el término de una (1) hora luego de finalizada esta audiencia.

**Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver el representante legal de PORVENIR S.A.

**POR LA PARTE DEMANDADA**

**COLPENSIONES:**

**Documentales:**

Las allegadas a folios 41 al 52 del expediente.

**PORVENIR S.A.:**

**Documentales:**

Las allegadas en disco compacto visible a folio 66 del expediente.

**PRUEBA EN COMUN DE LAS DEMANDADAS**
**Porvenir – Colpensiones**

**Interrogatorio de parte:**

Que deberá absolver la demandante Judith Perdomo Díaz.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privado, se distribuyó la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenó a la parte pasiva de la litis que en el término de una (1) hora, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa de la afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del

formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda, inclusive deberá aportar el formulario de traslado de régimen que no fue presentado con la contestación de demanda.

**PRUEBA DE OFICIO**

Se tuvo como prueba de oficio las allegadas a folios 115 a 117 y 119 a 122 del expediente.

Se requirió a la parte demandante para que, en el término de una hora, contada a partir de la finalización de la presente audiencia, aporte copia del registro civil de nacimiento y certificado de vinculación a la AFP demandada, en el que aparezca la fecha de afiliación efectiva.

Igualmente se requirió a PORVENIR S.A., para que allegue el formulario de vinculación de la demandante o la consulta de ASOFONDOS, dentro del mismo término.

Decisión notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**
**(ART. 80 C.P.T.S.S.)**

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

**ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

**Documental:**

Incorporó al expediente formulario de vinculación de la demandante y de consulta a Asofondos

**Interrogatorio de parte:**

De la demandante Judith Perdomo Díaz:

**Auto de Sustanciación: acepta desistimiento de prueba**

En atención a la solicitud realizada en la audiencia por el apoderado de la parte demandante, se aceptó el desistimiento del interrogatorio de parte al representante legal de Porvenir S.A.

**Auto de Sustanciación: fija nueva fecha de audiencia**

Teniendo en cuenta que hace falta por recaudar el registro civil de nacimiento de la demandante, se fija como fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S el día 31 de marzo del 2020 a las 3:00 p.m.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el video en disco compacto.**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**
**Juez**

**SERGIO JAVIER CRUZ TRIVIÑO**
**Secretario Ad-Hoc**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.